

Disponiendo que los Parques Industriales creados o por crearse lo hagan en terrenos de propiedad estatal.

LUIS ALBERTO SANCHEZ

Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Los Parques Industriales creados, por crearse o en vías de instalación destinados a la promoción del desarrollo socio-económico en el país, lo harán preferentemente en terrenos desérticos o eriazos de propiedad estatal, adyacentes a las ciudades cuyo desarrollo promuevan.

ARTICULO 2°— Cuando por razones de Servicio Público y factibilidad, los Parques Industriales tengan que ser ubicados en zonas agrícolas, deberá recabarse previamente, informe del Instituto Nacional de Planificación, Instituto de Reforma y Promoción Agraria, los que deberán establecer, por los Organismos Técnicos respectivos, que los terrenos eriazos o desérticos de la zona no reúnan las condiciones indispensables para el fin a que se contrae el artículo primero de la presente ley.

ARTICULO 3°— El Parque Industrial de Arequipa, creado por Ley 15923, se regirá por su Ley Especial.

ARTICULO 4°— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

SATURNINO BERROSPI MENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Congreso.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario del Congreso.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 1° de Diciembre de 1966.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sixto L. Gutiérrez.